



CONSEJO UNIVERSITARIO

El Consejo Universitario de La Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en el ordinal 21, artículo 26 de la Ley de Universidades, aprueba el siguiente:

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTEL

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. La presente normativa tiene por objeto establecer las condiciones de funcionamiento de la Comisión Evaluadora de la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Los Andes.

Finalidad

Artículo 2. La presente normativa tiene como finalidad regular el funcionamiento de la unidad asesora, coordinadora y evaluadora de la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Los Andes.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Las disposiciones de la presente normativa serán aplicables a los integrantes de la Comisión Evaluadora de la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Los Andes.

Redacción de género

Artículo 4. Sin perjuicio del correcto uso de los artículos femenino y masculino, la redacción de términos o, cargos en alguno de los géneros, se realiza persiguiendo una forma



CONSEJO UNIVERSITARIO

sintética de expresión; en tal sentido, no implica limitación alguna a su desempeño por integrantes del género contrario. Al estar en presencia de tal transcripción, debe entenderse que se engloba por igual a ambos géneros en un plano de estricta, absoluta y plena igualdad; tal como lo preceptúa la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Siglas

Artículos 5. Para los efectos de aplicación de la presente normativa, se entiende por:

- **DIGAIPE:** Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil.
- **ORE:** Oficina de Registros Estudiantiles
- **Comisión Evaluadora:** Comisión Evaluadora de la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Los Andes.

De la Comisión Evaluadora

Artículo 6. La Comisión Evaluadora es un órgano colegiado adscrito a la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Los Andes, de carácter evaluativo y propositivo en todo lo relacionado con la actividad administrativa estudiantil en lo que se refiere a la política matricular de la Universidad de Los Andes.

Funciones de la Comisión Evaluadora

Artículo 7. La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar e Informar sobre política matricular si así lo requieren: al Consejo Universitario, la Secretaría, las Facultades, los Núcleos, las Oficinas de Registros Estudiantiles, los Coordinadores de Admisión y a los demás miembros de la comunidad universitaria.
2. Proponer planes, programas y actividades para desarrollar y fortalecer la matrícula en la Universidad de Los Andes.
3. Supervisar y evaluar las actividades y procesos relacionados con la política matricular de la Universidad de Los Andes.
4. Proponer y evaluar las actividades, procedimientos y procesos de la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil de la Universidad de Los Andes.
5. Ser garante del cumplimiento de la Política Matricular de la Universidad de Los Andes y todo lo inherente a ella.

CAPÍTULO II



CONSEJO UNIVERSITARIO

De la Conformación de la Comisión Evaluadora

Miembros de la Comisión Evaluadora

Artículo 8. La Comisión Evaluadora estará integrada por:

1. Director de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia Estudiantil.
2. Un representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
3. Un representante del Consejo Curricular.
4. Un representante por cada Oficina de Registro Estudiantil.

Cada dependencia proporcionara una lista de miembros que fungirán como representantes de las mismas.

Parágrafo Único: La Comisión podrá incorporar a cualquier otro representante con derecho a voz, que se considere necesario, para el funcionamiento y operatividad de la Comisión Evaluadora.

Coordinador de la Comisión

Artículo 9. El Coordinador de la Comisión Evaluadora, será el Director de la DIGAYPE.

La falta del Coordinador de la Comisión evaluadora, en una sesión, podrá ser suplida por un Coordinador Encargado que será designado de entre sus integrantes.

Funciones del Coordinador

Artículo 10. El Coordinador de la Comisión evaluadora tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir y dirigir las sesiones
2. Preparar y presentar la materia a ser considerada en cada sesión.
3. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
4. Elaborar informes periódicos del trabajo de la Comisión Evaluadora.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones de la Comisión Evaluadora.
6. Proponer la creación de subcomisiones.

Secretario de la Comisión Evaluadora

Artículo 11. La Comisión Evaluadora designará de entre sus integrantes en la primera sesión de cada año un Secretario de la Comisión para documentar las convocatorias, sesiones y demás actividades que esta realice.



CONSEJO UNIVERSITARIO

La falta del Secretario de la comisión, en una sesión, será suplida por otro miembro de la comisión, que será designado de entre sus integrantes.

Funciones del Secretario de la Comisión Evaluadora

Artículo 12. El Secretario de la Comisión Evaluadora tendrá las siguientes funciones:

1. Llevar el registro en acta de las sesiones.
2. Preparar y evacuar la correspondencia.
3. Distribuir con anticipación la agenda de las sesiones a los miembros de la Comisión Evaluadora.

De las Sesiones

Artículo 13. La Comisión Evaluadora sesionará de manera ordinaria cada dos semanas y de manera extraordinaria, en la oportunidad que sea convocada por el Coordinador o por lo menos un tercio de los miembros establecidos en el artículo 8.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser de manera presencial o virtual a través de la plataforma que elija el Coordinador.

De cada sesión se levantará un Acta la cual será sometida a consideración y aprobación de los miembros de la Comisión.

Del quorum

Artículo 14. El quorum de sesión de la Comisión Evaluadora para que se considere decisoria será de la mitad más uno de los integrantes establecidos en el artículo 8 y tomarán decisiones por mayoría simple de los miembros presentes.

Parágrafo Único: En caso de que en una decisión votada en el seno de la Comisión Evaluadora exista igualdad de votos a favor y en contra, el Coordinador tendrá derecho a voto doble.

Del Quorum extraordinario

Artículo 15. Cuando no se haya alcanzado el quorum establecido en el artículo anterior en tres oportunidades consecutivas, el quorum de sesión mínimo para considerar la sesión válida para tratar y discutir materia en agenda será de un tercio de los integrantes



CONSEJO UNIVERSITARIO

establecidos en el artículo 8, las decisiones derivadas de estas reuniones deberán ser aprobadas por unanimidad.

De las Subcomisiones

Artículo 16. La Comisión Evaluadora, cuando lo considere necesario y por votación de su seno podrá establecer sub comisiones para realizar actividades específicas.

Parágrafo Único: Las subcomisiones estarán coordinadas por uno de sus miembros y deberán responder a las actividades designadas en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario.

Del Coordinador de Subcomisión

Artículo 17. El coordinador de cada subcomisión tiene las siguientes atribuciones y deberes:

1. Presidir y dirigir las reuniones de la subcomisión. Convocar a las reuniones que sean necesarias.
2. Ejecutar las decisiones de la subcomisión.
3. Presentar ante la Comisión Evaluadora el informe de actividad asignada y/o encomendada.

DISPOSICIONES FINALES

Responsabilidad

Primera: Corresponde a la Secretaría y a la DIGAIPE velar por el estricto cumplimiento de las presentes normas.

Competencia residual

Segunda: Lo no previsto y las dudas que surjan de su aplicación serán resueltas por el Consejo Universitario, previo informe de la Secretaria y la DIGAIPE.



CONSEJO UNIVERSITARIO

De la vigencia

Tercera: La presente Norma entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte por parte del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes y su publicación en la Gaceta Universitaria.

Dado, firmado, sellado y refrendado, en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, a los 28 días del mes Abril del año dos mil veinticinco.

Mario Bonucci Rossini
Rector de la Universidad de Los Andes

Manuel Joaquín Morocoima
Secretario (I) de la Universidad de Los Andes